



Manifestador: SCQ1-1-UJA-4HYZ-YTU-mBGP-OBUU-Fmb
Cada en papel, auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SCQ-4/mostrador/firma>



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Barranquilla

Barranquilla, 14/09/2020
No. 13202000621 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores
ASOCIACIÓN DE PESCADEROS ARTESANALES DE PUERTO VELERO
Calle 4 No. 3 - 38
Puerto Velero – Atlántico

Asunto: Comunicación auto de pruebas

Ref. Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. **130032019-60** - por ocupación indebida sobre bienes con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público.

Con toda atención me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 08 de septiembre del 2020, proferido dentro del procedimiento administrativo de la referencia, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dispuso conforme el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, abrir periodo probatorio por el término de un **(01) día** para que se realicen las pruebas decretadas.

Atentamente,

Teniente de Navío NEYL SIMON PEREZ CABRERA
Asesor Jurídico Capitanía de Puerto de Barraquilla

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, 08 de septiembre del 2020

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Capitán de Puerto, para informar que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.1303-2019-60 que se sigue en contra de la ASOCIACIÓN DE PESCADOPRES ARTESANALES DE PUERTO VELERO, adelantado por ocupación indebida sobre bienes con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público, una vez realizada la respectiva notificación y cursado el término para la presentación de descargos, es pertinente instruir la investigación en etapa probatoria.

Sírvase proveer, a

Original firmado por
MILAGRO GAMARRA RUEDA
Asesora Jurídica

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, es procedente abrir término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se sigue, a fin de garantizar el debido proceso de la sociedad imputada y el ejercicio de la efectiva defensa.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL PERIODO PROBATORIO por un término de un (01) día hábil, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se practiquen todas y cada una de las pruebas aportadas y/o solicitadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

SEGUNDO: OTORGAR VALOR PROBATORIO a los siguientes documentos:

- I. Informe de Inspección No. 069 del 10 de mayo de 2019.
- II. Concepto Técnico de Jurisdicción CT-077-CP03-ALITMA-613, Mapa Temático No. CP03-07722019SC del 30 de abril de 2019.
- III. Registro fotográfico.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado por
Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**
Capitán de Puerto de Barranquilla

